

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN
E/F/E.

N.º 81 RE.º 5-11-2

22)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidentes: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vicepresidentes: Don Manuel Landoiro Piñeiro.
Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salgado.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Alfonso Leiróa Fernández.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borrachón.
Don Pedro Rial López.
Don Antonio Puig Gaité.
Sr. Alcalde de Campolameiro.
Sr. Representante Cámara Agraria Local.
Don José Verbacho García.
Secretarios: Don Tomás Fernández Pastor.

En la Ciudad de Pon-
tevedra, siendo las diez
y siete horas del día vein-
ticinco de e la mil -
novecientos y nue-
ve, con asist e los
señores que al a se

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado REDONDE sito en el término municipal de Campolameiro, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 30 montes radicados en el Ayuntamiento de Campolameiro, entre los que figura el denominado REDONDE que se describe de la

forma siguiente:

Nombre del monte: REDONDE.
Cabida: 103 Ha.
Límites:
Norte: Monte y término de Fontenla.
Este: Río Lórez.
Sur: Idem.
Oeste: Monte de Carballóns.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 26 de junio de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 30 montes radicados en el término municipal de Campolameiro.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente Resolución.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 15 R.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó a la Alcaldía y a la Cámara Agraria Local, así como a los vecinos de REDONDE interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 166 de fecha 19 de julio de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Campolameiro se personó en el expediente por medio del Concejal Don Raimundo Bouzas Castro, aportando los expedientes instruidos con los siguientes documentos:

- a) Reproducción parcial de la relación clasificada por Partidos Municipales, de todos los montes de la provincia de Pontevedra, expresión de su arbolado, extensión superficial o cabida, poseedores, etc. hecha en el año 1847.
- b) Reproducción parcial del documento núm. 6 de 1785 de la Visita realizada a los Reales Placidos que se hizo en la Villa y Jurisdicción de Santa María de los Baños.
- c) Reproducción parcial del documento núm. 12 de 1785 de la Visita realizada a montes en las Jurisdicciones de Theorio, Fragas y Cal de Veraguas.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se personaron en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Couso aportando documentos análogos a los aportados por el representante municipal.
- b) La de Morillas alega en escrito que los diversos montes de la parroquia son pertenecientes a los vecinos como de mano común desde las primeras generaciones.
- c) La de San Miguel de Campolameiro aporta documentos análogos a los aportados por el representante del Ayuntamiento.
- d) La de P. de San presenta escrito que dice que ellos son partícipes del monte Castañeiras junto con los vecinos de Couso.

RESULTANDO: Que el monte está inscrito en el Registro de la propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo que en parte, desde que se hizo público el Catálogo, el 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 567/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1.º de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprobándose constitución definitiva en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año 1847 figuran los de las parroquias de Campolameiro o. o. de propiedad común de vecinos.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 5-11-3

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que estos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inscripciones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica propia propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron hechas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas a no por vínculos administrativos de propiedad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales, que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite utilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO REDONDEAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTADO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO PROPIEDAD DE LOS VECINOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CARPOLLEIRO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

R.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCIÓN por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCIÓN será firme a todos los efectos reglamentarios.

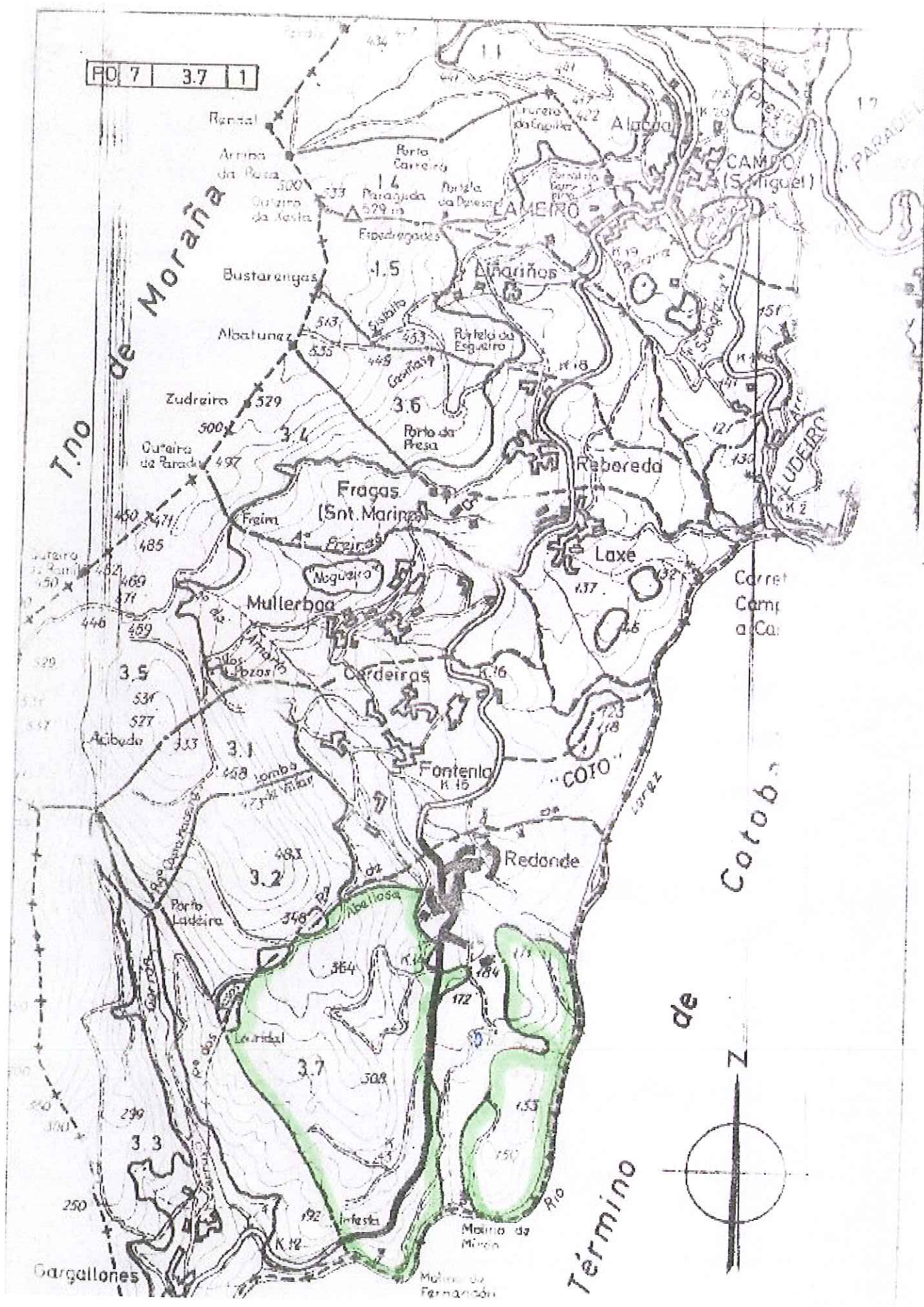
Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde
Pontevedra, 20 FEB 1979
EL SECRETARIO DEL JURADO

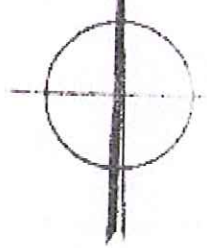
- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-CAMPOLAMEIRO.
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-CAMPOLAMEIRO.
- 0 Sr. Presidente de la Comunidad Vecinal del Monte

PO 7 3.7 1

T.ño de Moraña



Término de Cotob.



Gargallones

Molino de Fernandou

ID: 2501



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Delegación Provincial

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Delegación Provincial PONTEVEDRA
DATA 11 MAR. 2005
Núm. Rexistro 5114
Sº MONTES
SATEA



11/03/05

<p>Asunto</p> <p>Rtdo. informe PERMUTA 14/04</p>	<p>Destinatario</p> <p>CMVMC de Redonde Fragas - Campolameiro Pontevedra</p>
--	--

Cumprimentando o ordeado polo vixente Regulamento de Montes Veciñais en Man Común , e visto o informe do enxeñeiro técnico forestal do distrito Caldas Salnés, este servizo **informa favorablemente** á permuta de terreo entre unha parcela de terreo propiedade da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Redonde (316 m2), concello de Campolameiro, e outra parcela de similares características propiedade de Dª. Ana Valiño Ferrón (357 m2).

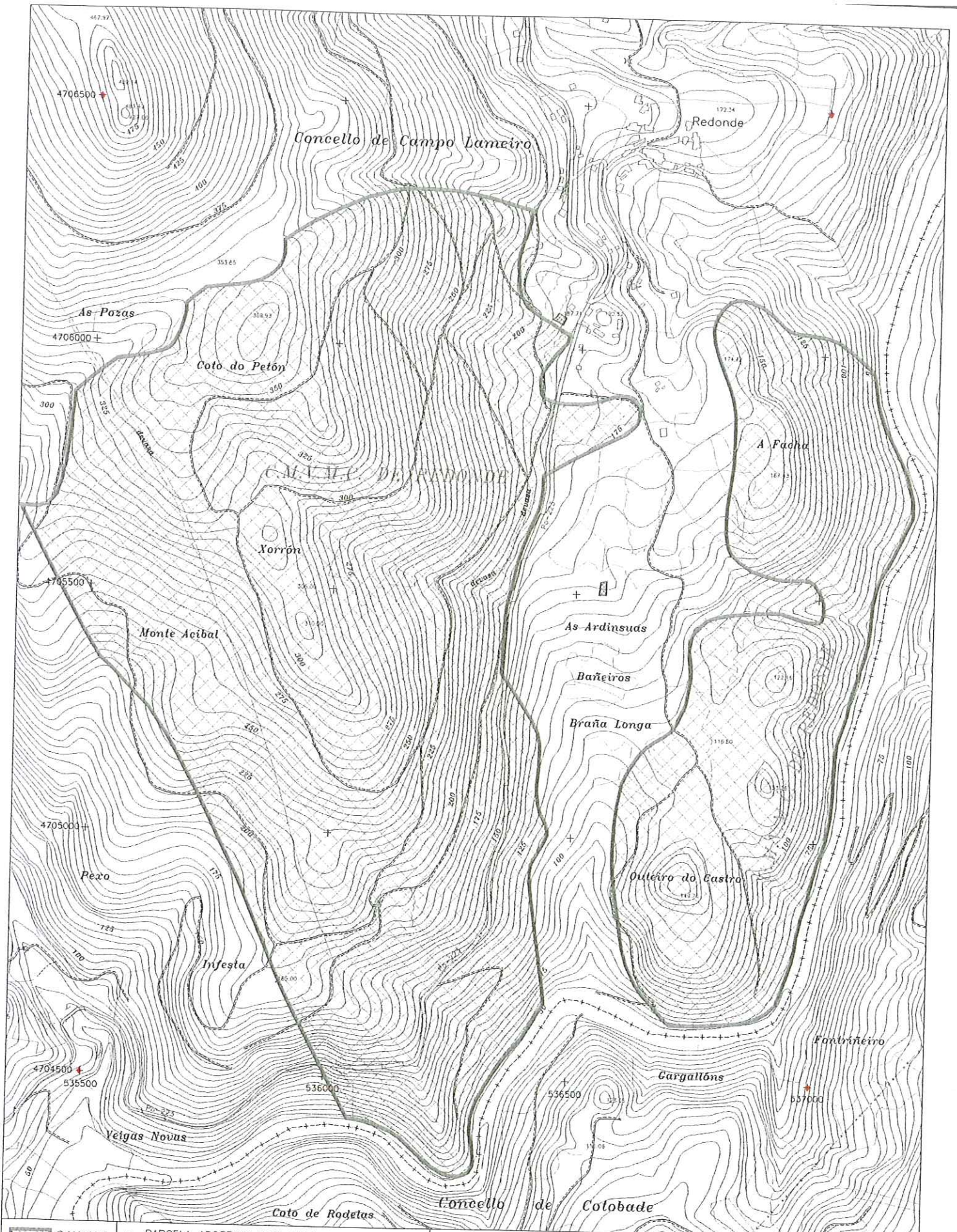
Significase que de conformidade co artigo 8 de Lei 13/89 de 10 de outubro de Montes Veciñais en Man Común e o artigo 9 do decreto 260 /92 do 4 de setembro polo que se aproba o regulamento de dita lei o presidente da comunidade de montes veciñais dará traslado no prazo de dous meses ó Rexistro de Montes Veciñais en Man Común da permuta acompañando unha copia autentica do documento público do contrato e o plano topográfico das parcelas.





Manuel Francisco Gutiérrez

Directo do Servizo de Montes e I.F.



Manuel Francisco Gutiérrez



 C.M.V.M.C. DE REDONDE	 PARCELA APORTADA POR C.M.V.M.C. DE REDONDE SUP. = 316,0 m ²	DATA : OUT.-2.004	TRABAJO : PERMUTA DE PARCELAS CONCELLO : CAMPOLAMEIRO PARROQUIA : FRAGAS COMUNIDADE : REDONDE MONTE : DE REDONDE
	 PARCELA APORTADA POR ANA VALIÑO FERRÓN SUP. = 357,0 m ²	ESCALA : 1/10.000 AUTOR : TOPOGRAFIA	
OBSERVACIONES : Os límites do monte (en verde) son os correspondentes ó croquis* da clasificación (E:1/25.000). Non poderán entrar en contradición coa súa descrición literal. *croquis: documentación gráfica sen carácter métrico.		N° DA FOLLA : 152-87-88 185-17-18	 XUNTA DE GALICIA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE SERVICIO DE MONTES-DELEGACION DE PONTEVEDRA